



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | Ejecutivo Mínima Cuantía               |
| <b>Demandante</b> | GALEANO ´S EAGLES S.A.S.               |
| <b>Demandado</b>  | KATHERIN MOSCOSO POSADA                |
| <b>Radicado</b>   | 05001-40-03-010- <b>2021-00353</b> -00 |
| <b>Asunto</b>     | Deniega mandamiento pago               |

Estudiada la presente demanda ejecutiva, instaurada por **GALEANO ´S EAGLES S.A.S.**, quien actúa por intermedio de mandatario judicial, en contra **KATHERIN MOSCOSO POSADA**, este Juzgado considera pertinente hacer unas breves precisiones, para fundamentar la decisión a la que se arribará finalmente, habida cuenta que el documento allegado como base del recaudo ejecutivo no abastece las exigencias legales para prestar mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En ese sentido, la norma citada, establece que para iniciar un proceso de ejecución con las prerrogativas allí contempladas, es preciso que el documento aportado reúna determinadas características, que en nuestro estatuto procedimental se traducen en que la obligación en el título contenida sea **clara, expresa y actualmente exigible y que conste en documentos que provengan del deudor (...)**

Que sea la obligación expresa, implica que se manifieste con palabras, quedando constancia usualmente escrita y de forma inequívoca de la obligación, de ahí que las obligaciones implícitas o presuntas, salvo que la ley disponga lo contrario no son demandables por vía ejecutiva.

De la claridad puede desprenderse que los elementos constitutivos de la obligación, sus alcances emerjan con toda perfección de la lectura misma del título, sin que se necesiten esfuerzos de interpretación para esclarecer cual es la conducta que puede exigirse del deudor.

Con relación a que la obligación sea actualmente exigible, implica que esta se encuentra en solución inmediata, es decir no esta sometida a plazo, condición o modo, pues se trata de una obligación pura y simple, ya declarada o estando sometida a plazo o condición, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición.

Bajando al caso que concita la atención del Despacho, y atendiendo a los argumentos esbozados, es posible avizorar que el documento base de ejecución adolece de un grave defecto que impide que esta instancia proceda a librar la orden de apremio deprecada por la parte ejecutante. Ello es así, por cuanto el documento aportado expresa que la fecha de vencimiento de la obligación corresponde a la fecha en la que fue llenado el pagaré, sin embargo, la fecha de suscripción del mismo no se encuentra en ninguna de las cláusulas pactadas, desconociéndose de esta manera, la fecha en la que se hizo exigible la obligación.

En este escenario, la anomalía encontrada al título de recaudo afecta su exigibilidad por lo que al no cumplir las exigencias legales para tenerlo como título ejecutivo idóneo para incoar este tipo de demanda, se denegará el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Denegar** el mandamiento de pago deprecado por **GALEANO´S EAGLES S.A.S.**, quien actúa por intermedio de mandatario judicial, en contra **KATHERIN MOSCOSO POSADA**, por las motivaciones expuestas.

**SEGUNDO:** No se hace necesario el desglose o devolución de los anexos, toda vez que la presente demanda fue radica en forma digital, en consecuencia, con el presente auto se entiende retirada la misma.

**TERCERO: ARCHIVAR** las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**9b3620513a084a5b4549a4b7ec74bef52ea7c6e4fe089043aa879b1e3df6**

**1962**

Documento generado en 20/04/2021 10:41:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**